



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 591-2022-CCO-UNAJ

Juliaca, 07 de noviembre del 2022

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2022-CCO-UNAJ, de fecha 31 de agosto del 2022; solicitud de fecha 02 de noviembre del 2022; y el Acuerdo N° 862-2022-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de fecha 03 de noviembre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones, b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad y literal s) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

Que, el undécimo párrafo de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2022-CCO-UNAJ, de fecha 31 de agosto 2022, precisa lo siguiente "Que, en fecha 18 de mayo del 2022, la Bachiller en Gestión Pública y Desarrollo Social MOLINA TICONA CLAUDIA PAOLA, ha cumplido con sustentar la Tesis denominada "OPTIMIZACIÓN DEL SECADO DE LA HOJA DE QUINUA (*Chenopodium quinoa Willd*) POR ULTRASONIDO – INFRARROJO – VACÍO, Y EVALUACIÓN DE CAPACIDAD ANTIOXIDANTE, FENOLES TOTALES Y FLAVONOIDES TOTALES", para optar el Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias, obteniendo la condición de aprobada por unanimidad".

Que mediante escrito de fecha 02 de noviembre del 2022, la señorita Claudia Paola Molina Ticona, solicita la corrección de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2022-CCO-UNAJ, de fecha 31 de agosto del 2022, así mismo solicita la verificación y que este pase por un control de calidad, puesto que se considera que los encargados de su redacción y los que suscriben son especialistas en la materia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 210 que la Rectificación de errores numeral 1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Numeral 2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se desprende que el error en que se ha incurrido es un "error material"; por lo que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento adoptando las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original, debiéndose, por tanto, rectificar el error material, lo cual no alterará en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2022-CCO-UNAJ, de fecha 31 de agosto 2022.

Que, por consiguiente mediante Acuerdo N° 862-2022-SO-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 03 de octubre del 2022, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora resolvió POR UNANIMIDAD, RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2022-CCO-UNAJ, de fecha 31 de agosto 2022.

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 591-2022-CCO-UNAJ

Por tanto en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2022-CCO-UNAJ, de fecha 31 de agosto 2022, en el extremo del onceavo párrafo, quedando establecido de la siguiente manera:

DICE:

"Que, en fecha 18 de mayo del 2022, la Bachiller en **Gestión Pública y Desarrollo Social** MOLINA TICONA CLAUDIA PAOLA, ha cumplido con sustentar la Tesis denominada "OPTIMIZACIÓN DEL SECADO DE LA HOJA DE QUINUA (*Chenopodium quinoa Willd*) POR ULTRASONIDO – INFRARROJO – VACÍO, Y EVALUACIÓN DE CAPACIDAD ANTIOXIDANTE, FENOLES TOTALES Y FLAVONOIDES TOTALES", para optar el Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias, obteniendo la condición de aprobada por unanimidad".

DEBE DECIR:

"Que, en fecha 18 de mayo del 2022, la Bachiller en **Ingeniería en Industrias Alimentarias** MOLINA TICONA CLAUDIA PAOLA, ha cumplido con sustentar la Tesis denominada "OPTIMIZACIÓN DEL SECADO DE LA HOJA DE QUINUA (*Chenopodium quinoa Willd*) POR ULTRASONIDO – INFRARROJO – VACÍO, Y EVALUACIÓN DE CAPACIDAD ANTIOXIDANTE, FENOLES TOTALES Y FLAVONOIDES TOTALES", para optar el Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias, obteniendo la condición de aprobada por unanimidad".

Artículo Segundo.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2022-CCO-UNAJ, de fecha 31 de agosto 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y a la parte interesada para su conocimiento y acciones correspondientes

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



ABOG. DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VFacad.
VP de Invest.
C.c. Arch. /2022

hmg

Página 2 de 2